

# **CONVENIO PARA LA CREACIÓN DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS “PIZARRAL” CON DESTINO A ABASTACIMIENTO DE LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BERNARDOS, DOMINGO GARCÍA Y MIGUELÁÑEZ**

En Bernardos, a        de        de dos mil doce.

## **REUNIDOS**

D. Jesús Pastor García, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bernardos, elegido para este cargo por acuerdo del Pleno constitutivo celebrado el día 11 de junio de 2011.

D. Eliseo Pastor Toves, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Domingo García, elegido para este cargo por acuerdo del Pleno constitutivo celebrado el día 11 de junio de 2011.

D. Eugenio Payá Benedito, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Migueláñez, elegido para este cargo por acuerdo del Pleno constitutivo celebrado el día 11 de junio de 2011.

Los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para representar a las Administraciones locales anteriormente citadas y, en su nombre, suscribir el presente convenio y asumir las obligaciones señaladas en el mismo, en consideración a los acuerdos adoptados por el Pleno de cada uno de los tres Ayuntamientos, adoptados los días ....., respectivamente.

## **EXPONEN**

Que de acuerdo con el artículo 25.2,l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios tienen competencias en materia de suministro de aguas. Así mismo, el artículo 26.1,a) de la misma ley establece que todo municipio está obligado a prestar, por sí o asociado, el servicio de abastecimiento de agua potable.

En su virtud, los comparecientes, en la representación ostentada y de acuerdo con el artículo 81, apartados 1 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como el artículo 203 del

Reglamento del Dominio Público Hidráulico, suscriben el presente convenio sobre la base de las siguientes:

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- Objeto del convenio**

El presente convenio tiene por objeto la creación de una comunidad de usuarios, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y bajo el régimen previsto en el presente convenio específico, ostente la titularidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la unidad hidrogeológica 0217 para el abastecimiento de las localidades de Bernardos, Migueláñez y Domingo García, así como regular dicho aprovechamiento de las aguas y el régimen de explotación de los bienes hidráulicos inherentes al aprovechamiento.

### **SEGUNDA.- Denominación y naturaleza de la comunidad de usuarios**

1.- Los Ayuntamientos de Bernardos, Domingo García y Migueláñez se constituyen en la Comunidad de usuarios de abastecimiento de agua "PIZARRAL".

2.- Esta comunidad tiene carácter de corporación de derecho público y está adscrita a la Confederación Hidrográfica del Duero.

3.- Se regirá por el presente convenio, por el Texto refundido de la Ley de aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y por el Reglamento del dominio público hidráulico.

4.- Sus funciones son las de policía, distribución y administración de las aguas en los términos establecidos en la correspondiente concesión de aguas.

### **TERCERA.- Aprovechamiento y uso de las aguas**

1.- El derecho de aprovechamiento y uso de las aguas se ejercerá de acuerdo con lo estipulado en la concesión obtenida, correspondiendo a la Comunidad tanto el ejercicio de los derechos en ella otorgados como el cumplimiento de las obligaciones en ella exigidas.

2.- De acuerdo con la concesión, el agua sólo podrá ser destinada al abastecimiento de las poblaciones de los municipios de Bernardos, Domingo García y Migueláñez, correspondiendo al Ayuntamiento de Bernardos un caudal máximo de 16,39 litros/segundo y un caudal medio equivalente 5,46 litros/segundo; al Ayuntamiento de Domingo García un caudal de ... litros/segundo y al Ayuntamiento de Migueláñez un caudal de... litros/segundo.

3.- En el caso de que algún usuario de la comunidad, por incremento de la población, requiera mayor caudal, la comunidad vendrá obligada a solicitar y obtener previamente del organismo de cuenca la correspondiente modificación de las características de la concesión.

4.- Este abastecimiento se realiza directamente desde los depósitos de distribución del Ayuntamiento de Bernardos, en los que toda el agua recibida es tratada para ser apta para el consumo humano. Desde esos depósitos el agua es distribuida por gravedad hasta el depósito del Ayuntamiento de Domingo García y las redes de distribución del Ayuntamiento de Bernardos y la del Ayuntamiento de Migueláñez, para su entrega a los ciudadanos de cada uno de los tres municipios.

5.- Cada Ayuntamiento será responsable de la calidad del agua que se suministra a la población de su municipio. El Ayuntamiento de Bernardos como titular de las instalaciones de potabilización, se responsabiliza de la calidad del agua y de su aptitud para el consumo humano hasta el punto de entrega a los otros dos Ayuntamientos usuarios. A partir de dicho punto la responsabilidad corresponde a cada uno de los otros dos Ayuntamientos.

#### **CUARTA.- Obras afectas al aprovechamiento**

1.- las infraestructuras afectas al aprovechamiento son las siguientes:

A.- Infraestructuras y equipos, tanto de captación como de impulsión y distribución, de los que es titular el Ayuntamiento de Bernardos

- galería mina de captación de 200 metros de longitud
- 19 pozos de captación de 3,75 metros de profundidad x 2,00 m de diámetro
- 5 pozos de captación de 5,00 metros de profundidad x 2,00 m de diámetro
- Tubería de interconexión de estos depósitos con el depósito de captación de 110 mm de diámetro y 450 m de longitud.
- depósito de captación
- 2 bombas de impulsión y cuadros eléctricos
- tubería de impulsión de 200 mm de diámetro y 3.186 m de longitud
- 2 depósitos de distribución
- equipo de potabilización
- tubería de distribución por el municipio de Bernardos

B.- La infraestructura de la que es titular el Ayuntamiento de Migueláñez es la red de distribución por dicho municipio.

C.- El Ayuntamiento de Domingo García dispone de las siguientes infraestructuras:

- depósito de distribución
- red de distribución por el municipio de Domingo García

2.- Los Ayuntamientos de Domingo García y Migueláñez son titulares, a partes iguales, de la tubería de distribución existente desde los depósitos de distribución de Bernardos al punto de entrega, situado en el paraje de Peña Mora, del término municipal de Migueláñez. A su vez, cada uno de esos dos ayuntamientos es titular único de la tubería de distribución desde el mencionado punto de entrega hasta sus propias redes de distribución.

En el punto de entrega se sitúan los contadores del suministro a Migueláñez y Domingo García y una toma de muestras.

#### **QUINTA.- Órganos de la comunidad**

1.- La Junta de Gobierno de la Comunidad de usuarios PIZARRAL tendrán la capacidad para adoptar los acuerdos de la Comunidad y estará integrada permanentemente por:

- El Alcalde de Bernardos o persona en quien delegue.
- El Alcalde de Migueláñez o persona en quien delegue.
- El Alcalde de Domingo García o persona en quien delegue.

2.- Actuará de Secretario el titular del Ayuntamiento de Bernardos.

3.- La Presidencia será ejercida permanentemente por el Alcalde de Bernardos.

4.- Para su constitución y adopción de acuerdos será necesaria la mayoría de sus miembros.

5.- El voto será ponderado en función del número de contadores. Los tres Ayuntamientos, en el mes de enero, certificarán el número de contadores abonados con los que contaban a 31 de diciembre del año anterior, sirviendo de base para fijar el porcentaje del voto ponderado cada año.

6. Para la adopción válida de acuerdos será necesaria mayoría simple.

7.- Será precisa mayoría reforzada, el voto de los representantes de dos ayuntamientos, en los siguientes casos:

- a) aprobación de nuevas inversiones en infraestructuras comunes y que no sean las propias de mantenimiento
- b) establecimiento de medidas de restricción de consumos, en el supuesto de escasez de agua

## **SEXTA.- Régimen de explotación y mantenimiento**

1.- Cada Ayuntamiento usuario explotará la concesión del aprovechamiento de agua en los límites marcados en la estipulación tercera del presente convenio en su término municipal.

2.- El mantenimiento, reparación, y conservación de la infraestructura de uso común a los tres municipios será efectuado por la Comunidad de usuarios, prorrateando su coste en función del caudal asignado.

3.- El mantenimiento, reparación y conservación de las redes de distribución adscritas a la concesión de aprovechamiento de aguas para abastecimiento de las tres poblaciones será por cuenta del ayuntamiento titular de cada una de ellas.

## **SÉPTIMA.- Distribución de gastos y plazo de pago**

1.- Las tasas y otros ingresos no presupuestarios que gire la Confederación Hidrográfica del Duero por la concesión del aprovechamiento del presente convenio serán satisfechos íntegramente por la comunidad de usuarios. Esta realizará a cada uno de los municipios usuarios, en el mes de enero de cada año, una liquidación anual correspondiente a la parte proporcional de los devengos efectuados a la Confederación Hidrográfica del Duero, en función del agua disponible por cada uno, siempre de conformidad con lo dispuesto en la correspondiente concesión.

2.- A los efectos del presente convenio son gastos comunes los devengados por el uso, mantenimiento, conservación y reparación de las siguientes infraestructuras: pozos, galería y depósito de captación, bombas y tubería de impulsión, así como los depósitos de distribución y las tuberías de intercomunicación entre ellos y de los equipos de potabilización.

3.- En los gastos comunes se incluyen los siguientes conceptos:

- consumo de energía eléctrica por la impulsión
- productos para potabilización y eliminación de elementos patógenos
- gastos de mantenimiento, conservación y reparación de las citadas infraestructuras
- amortizaciones de las inversiones, que serán de 25 años para la tubería de impulsión y 10 años para la impermeabilización de los depósitos de distribución, a contar desde la fecha de su ejecución.
- gastos de personal, que comprenden el del personal encargado de la conservación y vigilancia de las instalaciones y de las condiciones de calidad del agua y las gratificaciones al secretario de la comunidad de usuarios.
- costes de analíticas en depósitos de distribución y punto de entrega

4.- En la segunda quincena del mes de septiembre de cada año se aprobarán los gastos y el precio del m<sup>3</sup> del agua aplicable a partir del año siguiente. Para ello, el

Ayuntamiento de Bernardos aportará las facturas y justificantes de pago, así como los contratos de mantenimiento, que se pudieran firmar, y las facturas de las reparaciones habidas desde la anterior reunión.

5. Las cuotas de participación de cada ayuntamiento se liquidarán trimestralmente y su montante será el resultado de multiplicar el precio del m<sup>3</sup> del agua, vigente cada año, por el volumen consumido cada trimestre por cada municipio.

6.- El pago de las cuotas de participación deberá hacerse, trimestralmente, al Ayuntamiento de Bernardos, al ser quien atiende inicialmente los gastos comunes, por ser el titular de las infraestructuras de uso común y por la dependencia del personal, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha del requerimiento de pago de la cuota de participación correspondiente.

#### **OCTAVA.- *Infracciones y sanciones***

1.- En cuanto al régimen de infracciones, así como el procedimiento y competencias sancionadoras, se estará a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, y su reglamento, sin que ello obste a la aplicación de las ordenanzas locales vigentes en los términos municipales de los Ayuntamientos que suscriben el presente convenio.

2.- Si el organismo de cuenca sancionara a la comunidad de usuarios por infracción en la que resultara imputado, de forma individualizada, uno de los miembros de esta comunidad, su Ayuntamiento asumirá la totalidad de dicha sanción.

#### **NOVENA.- *Impago, restricciones y suspensión del servicio***

El impago de una sola de las cuotas de participación que, en ejercicio de sus derechos, sean reclamadas por la comunidad de usuarios a instancias del Ayuntamiento de Bernardos a cualquiera de los otros dos Ayuntamientos usuarios, se considerará como incumplimiento de este convenio, estando legitimada la comunidad de usuarios para ejercer cuantas acciones le competan para exigir el pago de las mismas y para acordar la restricción del suministro, que podrá alcanzar hasta el mínimo fijado en la normativa estatal o autonómica en el supuesto de sequía.

2.- En el supuesto de impago de tres cuotas de participación sucesivas o cuatro alternas la comunidad de usuarios iniciará las acciones judiciales conducentes a la rescisión del convenio con el ayuntamiento moroso.

#### **DÉCIMA.- Modificación del convenio**

1.- El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de todas las partes firmantes.

2.- El procedimiento a seguir en la modificación del convenio será el mismo que el seguido para su aprobación.

#### **UNDÉCIMA. -Disolución de la comunidad**

La Comunidad de usuarios quedará disuelta si concurriera alguna de las causas de disolución previstas en el artículo 214 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### **Disposición adicional**

La eficacia de este convenio queda condicionada a su aprobación por el organismo de cuenca, así como al otorgamiento de la correspondiente concesión para el aprovechamiento de las aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 del Texto refundido de la Ley de aguas y el artículo 203 del Reglamento del dominio público hidráulico.